



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00504-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30. 705

ASUNTO

1

Inscrita la medida de embargo solicitada en el presente proceso se entra a resolver lo pertinente en relación al secuestro del mismo, así como la nueva dirección electrónica aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Efectuada la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 282-30239 denunciado como de propiedad del demandado se dispone su **SECUESTRO**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del C.G.P

Para la práctica de la diligencia de secuestro, ubicado en la carrera 8 13 C 27 lote 289 Mz 5 de la Urb. Ciudadela Playa Rica de Calarcá, Q; en ejercicio de la facultad contenida en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. se comisionará al señor(a) Alcalde Municipal de Calarcá; para que se digne practicar la diligencia.

Sin embargo, adviértase al comisionado que mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 17 de julio de 2020, artículo 2º, se ordenó la suspensión de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes hasta el 31 de agosto de 2020 y que deberá llevar a cabo la comisión a la mayor brevedad posible una vez levantada la señalada suspensión.

Por expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-30239, ubicado en la carrera 8 13C27 lote 289 Mz 5 de la Urb. Ciudadela Playa Rica de Calarcá Q.

Segundo: Para la práctica de la diligencia de entrega se **ORDENA COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Calarcá.

Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Tercero: ADVERTIR al comisionado que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, ordenó la suspensión de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes hasta el 31 de agosto de 2020; por lo que deberá llevar a cabo la comisión a la mayor brevedad posible una vez levantada la señalada suspensión.

Cuarto: DESIGNAR como secuestre depositario de bienes a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA quien se localiza en la Calle 20 #14 44 of 301B de Armenia Q , Tel. 7375590 Cel. 3167074790 E-mail jairomelcho1956@gmail.com quien hace



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho. Adviértase al comisionado que este solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P. y que deberá comunicar su nombramiento conforme a lo estipulado en el art. 49 ibídem y exigirle al momento de la diligencia la licencia que lo acredita como tal. Así mismo, se le harán las advertencias de los artículos 50 y 51 del Código General del Proceso.

Quinto. FIJAR como honorarios en favor del auxiliar de la justicia designado, por la asistencia a la diligencia, una la suma de dinero equivalente a nueve salarios mínimos legales diarios vigentes (9 SMLDV) que deberán ser cancelados en el acto por el apoderado Judicial de la parte interesada.

Sexto: Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta la dirección electrónica de la parte demandada aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12354aa9211d5045702215e6d10cc015079191da6fef6a18321211eda7c8805

Documento generado en 04/08/2020 01:29:06 p.m.